

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL
ENTRE EL PERÙ Y BOLIVIA

Lima, 15 de Junio de 1948

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia, igualmente animados del propósito de ampliar el intercambio intelectual entre ambos países, y de ahondar el estudio de los vínculos comunes que unen a ambas nacionalidades, que en diversas épocas formaron un solo cuerpo estatal e histórico y tienen un común patrimonio arqueológico y folklórico y problemas comunes derivados de la identidad del medio geográfico y social; y considerando que los tratados vigentes entre las dos Repúblicas de 1886 y de 1938 no contemplan todas las posibilidades de dicha cooperación, acuerdan suscribir un nuevo convenio para el cumplimiento de tan elevados fines y con este objeto nombran sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Peruana, a los Excelentísimos señores General C.A.P. don Armando Revoredo Iglesias, su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y Senador don Emilio Romero.

Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, al Excelentísimo señor don Eduardo Sáenz García, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Quienes, después de canjearse sus respectivos Plenos Poderes, encontrados suficientes y en debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia, con el objeto de estrechar sus relaciones culturales, esclarecer los orígenes comunes y estimular el espíritu de solidaridad tradicional entre ambos pueblos, deciden establecer en las sedes de Gobierno de ambos países un órgano permanente de coordinación intelectual entre las dos Naciones y de investigación sobre sus problemas históricos, sociales y culturales. Este organismo al que se denominará Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano, será integrado en cada uno de los Estados por los representantes diplomáticos de uno y otro, acreditados en Lima y en La Paz, por los Rectores de las Universidades Nacionales o Delegados de éstas, representantes de los institutos geográficos, históricos y arqueológicos y por profesores universitarios, investigadores u hombres de estudio peruanos y bolivianos, que se asocien a esta tarea.

ARTICULO II

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia se comprometen a contribuir con una cuota anual al sostenimiento del Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano a fin de que éste pueda realizar los fines de su función. El monto de esa cuota será consignado en el Presupuesto anual de cada uno de los países desde el año subsiguiente a la aprobación de este Tratado.

ARTICULO III

El Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano servirá de órgano de consulta a los Gobiernos para el propiciamiento de los siguientes fines:

- a) El intercambio de profesores y estudiantes;
- b) Las visitas, cursos y conferencias de profesores universitarios de uno y otro país;
- c) El intercambio de libros, revistas y periódicos;
- d) La impresión y reimpresión de libros que se refieran a problemas comunes;
- e) La difusión de programas de radio relativas a ambos países;
- f) El intercambio de foto-copias y micro-films de libros, documentos, manuscritos o estampas referentes a la historia o geografía comunes;
- g) La protección del patrimonio histórico y artístico de ambos pueblos;
- h) La creación de becas para estudiantes;
- i) La preparación de guías pedagógicas, históricas y artísticas;
- j) El fomento del intercambio bibliográfico, radial y cinematográfico;
- k) La armonización de los preceptos legislativos, sobre la validez de diplomas y grados académicos;
- l) Las excursiones de grupos estudiantiles;
- m) El fomento de movimientos de correspondencia escolar entre niños peruanos y bolivianos;
- n) El acercamiento espiritual entre los periodistas de ambos pueblos; y,
- ñ) La intercomunicación de los resultados de las investigaciones históricas, arqueológicas y sociológicas.

ARTICULO IV

El Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano discutirá anualmente un programa de los temas culturales que interesan especialmente a los estudiosos de ambos países y propondrá el plan más adecuado de conferencias, cursos y visitas de profesores en las universidades de uno y otro.

ARTICULO V

El Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano estudiará con el apoyo de ambos Gobiernos, la creación, en las universidades nacionales de ambos países, de cátedras permanentes en que se investiguen los elementos culturales comunes a ambas naciones, los problemas relativos al poblador indio de ambos países, los estudios arqueológicos y lingüísticos y la historia cultural de ambos pueblos durante su vida pre-hispánica, colonial e independiente, así como sobre la geografía, la historia natural y la biología del hombre andino.

ARTICULO VI

Los certificados de enseñanza primaria y secundaria expedidos por los colegios de ambos países a favor de peruanos y bolivianos, serán válidos siempre que los programas de estudios sean equivalentes. En el caso en que no lo fueran se concederá a los alumnos la facultad de rendir exámenes de las materias exigidas por las leyes y reglamentos de cada país.

ARTICULO VII

Para el ingreso de estudiantes bolivianos a las Universidades o Escuelas Superiores del Perú, se exigirá el título de bachiller en Humanidades o el certificado de haber aprobado los estudios de los Institutos pre-universitarios, además de la prueba de capacitación exigida por la Universidad y escuelas correspondientes.

Para el ingreso de estudiantes peruanos en las Universidades bolivianas se exigirá los certificados que acreditan la aprobación del estudiante en todos los cursos correspondientes a la enseñanza secundaria sujetos a las pruebas de capacitación exigidas por las Universidades y Escuelas Superiores de Bolivia.

ARTICULO VIII

El traslado de alumnos provenientes de las Universidades y Escuelas Superiores de Bolivia al Perú, y de las peruanas a Bolivia, se efectuará teniendo en consideración en lo posible, la equivalencia de los estudios realizados y los ciclos académicos a que pertenezcan.

ARTICULO IX

Los profesores y catedráticos universitarios de las Universidades o Escuelas Superiores del Perú y de Bolivia al trasladarse al otro país, conservarán la categoría y derechos que les acuerdan las leyes del país de donde provengan.

ARTICULO X

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia se comprometen a conceder la liberación de derechos a los libros, revistas, periódicos y demás publicaciones, que se importen de un país al otro y cuya exportación no se halle expresamente prohibida.

ARTICULO XI

Los dos Gobiernos se comprometen a canjearse gratuitamente por intermedio de sus respectivos institutos los libros, revistas y demás documentos publicados por los respectivos Gobiernos y por las instituciones oficiales de ambos países.

ARTICULO XII

Se encomienda especialmente al Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano la realización del propósito formulado en el Convenio de 1938, de crear una sección de libros peruanos en la Biblioteca Nacional de La Paz y una sección de libros bolivianos en la Biblioteca Nacional de Lima. Dichas colecciones deberán comprender las obras más representativas del pensamiento en los dos países.

ARTICULO XIII

Se encomienda al Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano favorecer el canje de las obras nuevas que se publiquen en ambos países las que serán adquiridas directamente por los respectivos institutos y

enviados todos los años en el mes de enero en un lote que comprenda las obras más importantes publicadas en el año precedente.

ARTICULO XIV

Las Universidades, Institutos Culturales e investigadores particulares de historia, en cada uno de los países contratantes, podrán dirigirse al Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano para solicitar de éste copias o micro-films de documentos o manuscritos o reproducciones fotográficas de cuadros o documentos artísticos, los que serán gestionados en cada país por el respectivo Instituto ante los archivos, museos, bibliotecas públicas o instituciones culturales en que se encuentren.

ARTICULO XV

El Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano considerará la posibilidad de editar una Colección de cultura Perú Boliviana, que comprenda los libros antiguos y modernos, históricos y geográficos, que sean representativos de la vida y del espíritu comunes, así como traducciones de las obras más importantes de viajeros y hombres de ciencia que reflejen o interpreten los fenómenos sociales e históricos de ambos países.

ARTICULO XVI

El Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano cooperará con los Gobiernos en la protección del patrimonio artístico e histórico de los dos países y se prestarán ayuda e informes para obtener la conservación y repatriación de las obras de arte y documentos históricos ilícitamente extraídos de sus respectivos territorios.

ARTICULO XVII

Se encomienda al Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano la organización de investigaciones arqueológicas y etnográficas, por equipos mixtos de especialistas de ambos países, en la región del altiplano y en la selva amazónica.

ARTICULO XVIII

El Instituto Histórico Geográfico Perú Boliviano con los Institutos indigenistas de ambos países cuya creación se ha dispuesto por la Convención Interamericana de 1940, promoverá investigaciones y estudios de carácter integral sobre la población rural indígena de ambos países y los Gobiernos del Perú y de Bolivia se comprometen a considerar sus conclusiones para la dación de las leyes que se refieran a los problemas educativos y económicos de dicha población, teniendo en cuenta la conveniencia de una acción común.

ARTICULO XIX

Ambos Gobiernos se comprometen a llevar adelante la acción educativa sobre la población indígena del altiplano, emprendida de conformidad con el Proyecto Educativo del Lago Titicaca suscrito por los Ministros de Educación del Perú y de Bolivia el 2 de noviembre de 1945 en la ciudad de Arequipa y a adoptar todas las medidas que sean necesarias para el mejoramiento del nivel de vida del indio.

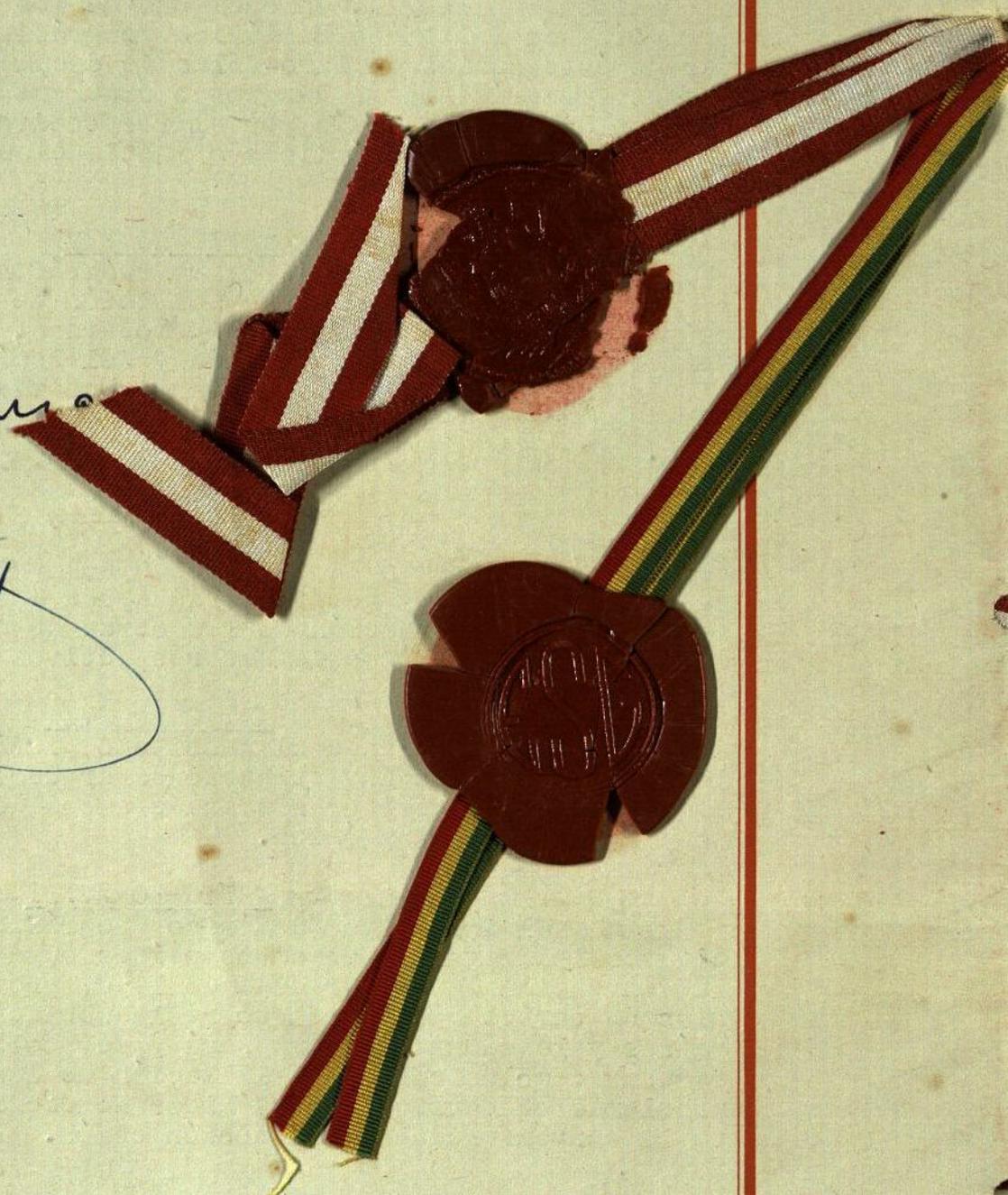
En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados fir

man y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares del mismo tenor,
en Lima, a los quince días del mes de Junio del año de mil novecien-
tos cuarenta y ocho.

Antonio J. ...
x Peru

Emilio ...
x Peru

Ed ...
x Bolivia



Lima, 23 de enero de 1952..

Base al Congreso Nacional para los efectos de la atribución señalada en el inciso 21 del artículo 123 de la Carta Política de la República.

Muller

Sullagru